



INSTITUTO NACIONAL DE LA
PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI)
DE ARGENTINA



ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



DIRECCIÓN NACIONAL
DEL DERECHO DE AUTOR
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

REUNIÓN REGIONAL DE DIRECTORES DE OFICINAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DE OFICINAS DE DERECHO DE AUTOR DE AMÉRICA LATINA

organizada por
la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)
en cooperación con
el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI) de Argentina
y
la Dirección Nacional de Derecho de Autor
del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina

Buenos Aires, 30 de mayo a 2 de junio de 2006

SITUACIÓN ACTUAL DEL DERECHO DE AUTOR EN COSTA RICA

*Documento preparado por el Registro Nacional de Derecho de Autor
y Derechos Conexos de Costa Rica, San José*

I. LEGISLACIÓN SOBRE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

A. Principales iniciativas legislativas (nuevas leyes, reglamentos y proyectos de modificación de la legislación vigente, etc.) en materia de derecho de autor y derechos conexos que se desarrollan en la actualidad en el país, y/o las iniciativas legislativas en las cuales está participando a nivel regional

A.1 Iniciativas legislativas a nivel nacional

<i>Proyecto de Ley</i>	<i>Objetivo del Proyecto</i>	<i>Estado actual</i>
Nº 15624: Ley de Representación y Patrocinio Legal en Propiedad Industrial e Intelectual	Pretende establecer un sistema de representación para los trámites de propiedad intelectual de contenido general, dando opción al titular para limitar las facultades legales del mismo; así como la conformación de un “registro de mandatarios”.	Se encuentra en la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa para estudio y dictamen.
Nº 15617: Interpretación Auténtica del art.1256 del Código Civil	Pretende que mediante la técnica legislativa de la interpretación auténtica, se excluya a los poderes especiales para actuar en los trámites de propiedad industrial, de las formalidades exigidas por el artículo 1256 del Código Procesal Civil.	Pendiente de 2º Debate Legislativo en la Comisión.
Nº 15556 Reforma y Adición de varios artículos a la Ley Nº 8039.	Pretende reformar los artículos 11, 15 y 16 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual. Así mismo, propone modificar las penas de los tipos penales establecidos en los artículos 44 a 69 de dicha ley y eliminar el artículo 70. Finalmente, pretende adicionar un nuevo artículo 71 sobre pena alternativa.	Se encuentra en fase consultiva a los interesados en la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa.
Nº15076: Reforma de varios artículos de la Ley Nº 8039.	Pretende la reforma de varios artículos (43 a 69) y derogatoria del artículo 70, entre otros con los siguientes fines: a.) Modificar el régimen procesal penal común que rige los procesos relativos a delitos de propiedad intelectual, para que dichos delitos puedan ser perseguidos a instancia pública; b.) Modificar las penas de los tipos penales referentes a dichos delitos para que su sanción sea de 3 a 5 años de prisión. c.) Agregar penas accesorias.	Se encuentra en la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa para estudio y posterior dictamen.
Nº 14489: Reforma a varios artículos de la Ley Nº 8039 (Ley Observancia) y a la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos Nº 6683	Busca modificar el régimen procesal penal común que rige los procesos relativos a los delitos de propiedad intelectual, para que su acción sea pública; adicionar un artículo para que se sancione con multa los delitos que la ley contemple y que hayan sido cometidos con fines de lucro. Además establece la distribución y utilización de los montos recibidos por concepto de multa. Propone eliminar principio de lesividad e insignificancia. En cuanto	Se encuentra en la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa para estudio y posterior dictamen.

	a la Ley de Derechos de Autor pretende adicionar un artículo sobre la Resolución Alternativa de Conflictos y modificar sus requisitos.	
No. 14.700: Ley para el acceso y universalización de Internet	<p>El presente proyecto de ley declara como de interés público el acceso y el uso de Internet y exhorta a que se desarrollen políticas que promuevan su uso para el desarrollo cultural, económico, social y político.</p> <p>El Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Aprendizaje serán los entes encargados de crear todas las políticas necesarias para preparar, capacitar y educar a la población en materia como el comercio electrónico y otras actividades relacionadas con uso de Internet.</p>	Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.
Nº 14.029 Ley de Acceso a Internet	<p>Concibe Internet como un novedoso medio de comunicación que permite obtener información, comunicarse simultáneamente y expresar ideas que pueden ser conocidas por millones de personas, es decir como el medio por excelencia para hacer valer los derechos de los seres humanos a la comunicación y a la información. En el campo de la educación, el avance tecnológico permite que los estudiantes reciban las lecciones sin moverse de su casa, facilita la investigación, el acceso inmediato a información y conocimientos actualizados. La posibilidad de que todas las escuelas, colegios, universidades y bibliotecas públicas tengan acceso a este medio es una reafirmación más de nuestra preocupación como legisladores por la democratización de la educación y por cerrar la brecha existente entre la educación privada y la educación pública.</p>	<i>Dictamen afirmativo de mayoría Comisión Permanente de Asuntos Económicos</i> Dictamen Afirmativo de Mayoría 5 de Mayo de 2001
Nº 14265 Convenio de Cooperación cultural y educativa entre la República de Costa Rica y el Reino de España	<p>En el marco de ejecución del Convenio, se establece que ambas partes facilitarán y promoverán las actividades culturales de un país con el otro, mediante el intercambio de expertos y artistas en los diferentes campos de la cultura, por medio de conferencias y exposiciones (art.2), así como la adopción de las medidas necesarias para asegurar la protección efectiva de los derechos de autor y conexos de los nacionales del otro país, de conformidad con lo establecido en las legislaciones internas (art.3).</p>	Dictamen afirmativo unánime, 22 julio, 2003
Nº 16117: Reforma y adición a varios artículos de la Ley de	<p>Plantea una reforma al artículo 40 de dicha ley, referido a los criterios para fijar daños y perjuicios, estableciendo montos mínimos y máximos. Asimismo, pretende modificar los artículos 61 y 62; así como agregar un nuevo delito en el artículo 62</p>	Presentado en la Asamblea Legislativa el 14/02/2006, para su trámite

Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039.	bis en relación con las medidas tecnológicas y reformar el artículo 63 penalizando la distribución, importación, para su distribución, de información sobre gestión de derechos, a sabiendas de que la misma ha sido suprimida o alterada sin autorización	correspondiente
--	--	-----------------

A.2 Iniciativas legislativas a nivel regional. Actualmente no existen iniciativas normativas subregionales.

B. Reseñe brevemente la situación y el alcance de los acuerdos (firmados o en negociación) bilaterales y/o plurilaterales

a) *Acuerdo sobre el desarrollo y la protección de los derechos de propiedad intelectual entre la República de Costa Rica y la República de China:*

En el constante deseo de tutelar los derechos de propiedad intelectual Costa Rica suscribió un acuerdo bilateral con la República de China en Taiwán el día 11 de octubre de 2002. Este instrumento fue el resultado de una negociación entre ambos países, en el que tomaron parte las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Asuntos Económicos, el Ministerio de Justicia y Gracia y el Ministerio de Comercio Exterior, con el fin de garantizar un instrumento jurídico conforme a la política exterior de Costa Rica y lineamientos legales internos, siendo de mucha utilidad para la protección internacional de los derechos de propiedad intelectual. El objetivo primordial de este Acuerdo es establecer con precisión los compromisos de ambos países en un espacio comercial más amplio, además de responder a lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional y en los instrumentos internacionales ratificados por Costa Rica respecto a la tutela de la propiedad intelectual. Actualmente se encuentra en estudio el informe de la Comisión Permanente de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa.

b) *Convenio de Cooperación cultural y educativa entre la República de Costa Rica y el Reino de España*

En el marco de ejecución del Convenio, se establece que ambas partes facilitarán y promoverán las actividades culturales de un país con el otro, mediante el intercambio de expertos y artistas en los diferentes campos de la cultura, por medio de conferencias y exposiciones (art.2), así como la adopción de las medidas necesarias para asegurar la protección efectiva de los derechos de autor y conexos de los nacionales del otro país, de conformidad con lo establecido en las legislaciones internas (art.3).

Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales.

c) *Tratado de libre comercio de Centroamérica y República Dominicana con Estados Unidos (CAFTA):* Se encuentra negociado y se está a la espera de que sea conocido y ratificado por la Asamblea Legislativa de Costa Rica.

d) A continuación se hace un breve extracto de los alcances relacionados con el derecho de autor y derechos conexos:

1. Se regula lo relativo el derecho de autorizar o prohibir la reproducción de que gozan los autores, artistas, intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas; en cualquier forma, permanente o temporal, incluyendo el almacenamiento en forma electrónica (artículo 15.5.), de conformidad con el Convenio de Berna; entendiéndose que el derecho de reproducción y las excepciones son totalmente aplicables al entorno digital.

2. Se regula lo relativo al derecho de autorizar la puesta a disposición del público de los autores, artistas, intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas, del original o copias de sus obras, interpretaciones o ejecuciones y de sus fonogramas, mediante la venta u otro medio de transferencia de propiedad.

3. Se regula respecto a no establecerse ninguna jerarquía entre los derechos de autor y los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas.

4. Se regula lo relativo al plazo de protección y la forma de contabilizarlo.

5. Se dispone que parte aplicará las disposiciones contenidas en el artículo 18 del Convenio de Berna y el artículo 14.6 del Acuerdo sobre los ADPIC.

6. Se regula lo relativo a la transmisión del derecho patrimonial, mediante contrato y el goce de esa titularidad.

7. Se regula responsabilidad del que haga uso no autorizado de obras, interpretaciones o ejecuciones y fonogramas, además del establecimiento de procedimientos y sanciones penales a aplicar.

8. Se regula la protección de la información sobre la gestión de derechos y la responsabilidad por el uso inadecuado que se haga de ella.

9. Se dispone que los organismos centrales del gobierno utilizarán únicamente programas de cómputo autorizadas, para lo cual se emitirán las leyes, reglamento o cualquier tipo de ordenanza para regular la adquisición y administración de dichos programas.

10. Se dispone que cada Parte determinará las limitaciones o excepciones a los derechos exclusivos a ciertos casos especiales que no atenten contra la explotación normal de la obra, ejecución o fonograma, ni causen perjuicio a los intereses del titular del derecho.

11. Regula la retransmisión de señales de televisión (terrestre, cable o satélite) en Internet.

12. Se regula el derecho del autor de autorizar o prohibir la comunicación pública de su obra.

13. Se regula el derecho de autorizar que tienen los artistas, intérpretes o ejecutantes de radiodifundir y comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones no fijadas.

14. Se dispone que ninguna Parte sujetará el goce y ejercicio de los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas a ninguna formalidad.

e) Respecto a la Observancia de los derechos de Propiedad Intelectual se establecen diversos puntos entre los cuales cabe destacar:

1. La obligación de cada Parte de garantizar los procedimientos y recursos para la observancia de los derechos de propiedad intelectual, conforme al debido proceso que cada Parte reconozca, no imponiendo la obligación de instaurar un sistema judicial para la observancia de los derechos de propiedad intelectual distinto del ya existente.

2. Se dispone que cada Parte garantizará que las resoluciones judiciales o administrativas de aplicación general respecto a la observancia se formularán por escrito y contendrán elementos de hecho relevantes y fundamentos legales en que se basan, además deberán publicarse o puestas a disposición del público incluso por Internet.

3. Se establece que en los procedimientos civiles, administrativos y penales, la persona natural o entidad jurídica cuyo nombre se indica como autor, productor, interprete o ejecutante o editor de la obra, se presumirá así en ausencia de prueba en contrario.

4. En los procedimientos civiles la Autoridad estará facultada para ordenar al infractor el pago de una indemnización.

5. Se establece que cada Parte en el caso de medidas cautelares deberá actuar inaudita altera parte y ejecutarlas en forma expedita, de acuerdo con las reglas de su procedimiento judicial.

6. Se establece la facultad de las autoridades judiciales para exigir al demandante de una medida precautoria que presente las pruebas que razonablemente disponga para establecer con grado suficiente de certidumbre que es el titular del derecho el cual va a ser objeto de inminente infracción, así como ordenar al demandante el aporte de una garantía razonable o caución equivalente para evitar abusos.

7. En el caso de que solicite la suspensión del despacho de mercancías se exigirá que presente pruebas suficientes que demuestren a satisfacción de las autoridades que de acuerdo con la legislación del país de importación, existe una presunción de infracción de su derecho de propiedad intelectual, y que ofrezca información detallada de la mercancía para que sea reconocida.

8. Cada Parte dispondrá que sus autoridades inicien medida en frontera de oficio, sin requerir solicitud formal de parte de un privado o del titular del derecho.

9. Cada Parte deberá establecer los procedimientos y sanciones penales para ser aplicados al menos para los casos de falsificación dolosa de marcas o piratería lesiva de derecho de autor o derechos conexos a escala comercial.

10. Cada Parte debe garantizar sanciones que incluyan penas privativas de libertad y sanciones pecuniarias suficientemente disuasorias y además que las autoridades judiciales estén facultadas para ordenar la incautación de las mercaderías presuntamente falsificadas o pirateadas.

f) Respecto al derecho de autor y derechos conexos, vale la pena indicar que en el Informe del Estado de la Nación, los objetivos de la negociación en materia de derecho de autor y derechos conexos, son los siguientes:

“a) garantizar a los autores y demás titulares una adecuada protección de sus derechos en el entorno de las nuevas tecnologías, dando énfasis a la implementación de los Tratados Internet de la OMPI (WCT y WPPT);

b) garantizar que los autores tengan el derecho de colocar sus obras en Internet;

c) garantizar el uso de software legítimo por parte de las instituciones del Gobierno de cada Parte;

d) Establecer mecanismos que determinen la función de los Proveedores de Servicios de Internet cuando sean anfitriones de páginas que violen derechos de propiedad intelectual.”¹

De la lectura de tales objetivos se desprende que, por su misma generalidad, son acordes con las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Asimismo, los resultados de la negociación en materia de derechos de autor y derechos conexos, establecieron la obligación de ratificar una serie de tratados, sin embargo en el caso de Costa Rica, ellos ya han sido incorporados a nuestra legislación nacional quedando entonces, la obligación del país de cumplirlos para no ser sujeto de sanciones comerciales por parte de Estados Unidos. (Ver cuadro comparativo más adelante).

Es importante señalar que en el cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas, se requiere dotar al Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos, tanto de recurso personal como económico, ya que éste se torna como el principal ente gubernamental encargado de la materia; situación que ya ha sido advertida, por ejemplo en el Informe final rendido por la Junta de Notables.² Ello para poder hacer frente a las nuevas obligaciones y retos que plantea el Tratado.

C. Relación de los recientes tratados internacionales a los que el país ha pasado a formar parte durante los dos últimos años, así como las iniciativas o los compromisos existentes relativos a la adhesión tratados internacionales relativos al derecho de autor y los derechos conexos

Respecto a este tema no se logró determinar la existencia de tratados internacionales o iniciativas existentes de adhesión relacionados con el derecho de autor y derechos conexos, durante los dos últimos años.

¹ Programa Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible, Aportes para el análisis del Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos/Programa Estado de la Nación.- – San José C R: Programa Estado de la Nación, 2005.p. 179.

² Antillón Salazar, Alvar y otros, Informe Final de carácter general no vinculante al Presidente de la República sobre el Tratado de libre comercio Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos de América, San José, Costa Rica, 2005.p.50.

D. Iniciativas en materia de protección de las bases de datos no originales, organismos de radiodifusión, interpretaciones y ejecuciones audiovisuales y expresiones del folclore

Actualmente no existen iniciativas de protección de bases de datos no originales, organismos de radiodifusión, interpretaciones y ejecuciones audiovisuales y expresiones del folclore. No obstante es importante destacar varios aspectos relacionados con dichos temas:

En primer término se debe decir que en la actualidad en nuestro país no existe una protección legal especial para las bases de datos “no originales”, ni se ha establecido la posibilidad de proteger estas bases por medio del derecho de autor, sobre todo si se toma en cuenta que la normativa nacional establece la protección por derecho de autor de las bases de datos como compilaciones (art.8 LDADC) que por la disposición o selección de las materias constituyan creaciones personales (art.5 R) con elementos de originalidad (art.3 inciso 3. R). Tampoco se ha planteado el tema de una posible protección *sui generis* ya máxime si se toma en cuenta que las bases de datos no protegidas por el derecho de autor gozan de una protección legal aunque no especial, cual es la existencia de normas que regulan la competencia desleal, enriqueciendo sin causa, apropiación indebida y otras similares. No obstante en los últimos tiempos en Costa Rica se ha puesto sobre la mesa de discusión el tratamiento que debe darse a la información pública extraída de bases de datos y el uso de que de ella se hace, por lo que se augura una sana y necesaria discusión del tema de protección de las bases de datos “no originales”. La misma situación se ha presentado respecto a las expresiones del folclore en nuestro país, ya que no existe una normativa propia tendiente a su protección. No obstante el sistema de propiedad intelectual costarricense vigente contiene una serie de parámetros generales de los cuales se puede hacer uso con el fin de lograr dicha protección. Tanto la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos como su Reglamento incluyen dentro de las obras literarias y artísticas protegidas, las obras de artes aplicadas (artículo 3.17 Reglamento), siendo la artesanía una de las expresiones artísticas del folclore incorporada en un elemento material, que sigue una serie de normas técnicas y artísticas que se han desarrollado a través de las generaciones.

Sin embargo, es evidente que falta producir normas, que de forma directa y específica, protejan las expresiones del folclore costarricense. Para ello se requiere crear un ambiente propicio para la discusión del tema, así como la elaboración de políticas sociales y culturales y campañas de educación, que generen conciencia sobre la importancia de mantener las tradiciones artísticas de las comunidades autóctonas.

Por otro lado el tema de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas se ha discutido en nuestro país y es importante indicar que actualmente se encuentra en estudio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, un proyecto de ley, que se tramita bajo el expediente N°14.352 denominado “Ley de Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas”. Dicha iniciativa tiene como objetivo promulgar una adecuada legislación tendiente a propiciar el desarrollo autónomo de los pueblos indígenas costarricenses. Procura definir las relaciones entre las comunidades indígenas y el Estado, y establecer un marco propicio para el desarrollo de las ocho comunidades indígenas del país, de acuerdo con la Constitución Política, los Convenios Internacionales y la legislación nacional, cuyo fin es reconocer la autonomía y el derecho a lograr la reivindicación de las culturas indígenas, además de evitar el uso indiscriminado de los recursos y esfuerzo indígena, y las prácticas dominantes de que son objeto.

En nuestro país, y concretamente en el seno del Registro de Derecho de Autor se ha planteado el tema de la protección de los conocimientos tradicionales y del folclore. Se analiza el establecimiento de un sistema *sui generis* de protección que responda a las normas de Derecho Consuetudinario, que incluya elementos específicos de los conocimientos tradicionales; sea a través de las bases de datos (compilaciones de datos) y registros, sin descartar la posibilidad de protección vía propiedad intelectual con las adaptaciones propias del tema.

Las municipalidades o gobiernos locales, como autoridad competente designada por el Estado, constituye una opción viable para llevar a cabo dicha labor ya que éstas cuentan con personería jurídica estatal y su jurisdicción abarca el territorio de su propio cantón. Paralelamente a ello, se debería, en el ámbito gubernamental o municipal, establecer un Departamento de protección de los conocimientos tradicionales (incluyendo los indígenas) y de las expresiones del folclore, que trabaje de forma íntima con los titulares de estos conocimientos.

Propiamente respecto a las comunidades indígenas, se puede pensar en la figura de las Asociaciones para el desarrollo de las comunidades, o bien, en los Consejos Directivos, propuestos en el proyecto de ley antes mencionado, cuya función se relaciona con la protección de los derechos de los pueblos indígenas, que actuaría como representante de la comunidad para ejercer las acciones tendientes a proteger esos derechos comunitarios. En el ámbito registral, al igual que sucedería con las municipalidades, actuarían como representantes de la comunidad para efectos de inscripción, con la aclaración de que los derechos de autor serían derechos comunitarios *sui generis*, como sucede con los conocimientos tradicionales indígenas asociados a los elementos de la biodiversidad, que establece la Ley de Biodiversidad de Costa Rica.

En las condiciones actuales, y ante la ausencia de un Tratado Internacional que regule específicamente la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore, pareciera posible que la salvaguarda de estos conocimientos y expresiones se realicen por medio de un procedimiento registral de inscripción propio, por ejemplo a través de una instancia privada o pública dedicada a recolectar tales expresiones, a documentarlas en la medida de lo posible, y que a la vez actúe como órgano representante legal de las comunidades titulares.

E. Disposiciones legales existentes en materia de excepciones y limitaciones al derecho de autor y derechos conexos en lo relativo a personas minusválidas, bibliotecas y centros de enseñanza y educación

Nuestra Ley de Derecho de Autor establece en el Capítulo IX una serie de excepciones o limitaciones al derecho de autor y derechos conexos (artículos 67 al 76). Dentro de estas se contempla la libre reproducción de una obra, pero siempre que sea efectuada de forma personal y exclusivamente por el interesado, para su propio uso y sin ánimo de lucro, además la reproducción debe ser mecanografiada o manuscrita. No obstante el alcance de esta limitación, aún y cuando sea con fines didácticos o científicos, no abarca a las bibliotecas o centros de enseñanza, limitándose únicamente a la persona que la realiza. Es decir, dicha norma no se plantea en los términos dispuestos en el artículo 10.2 del Convenio de Berna “...a título de ilustración de la enseñanza...” Tampoco, se contempla en nuestra normativa excepciones respecto a personas minusválidas.

II. POLÍTICAS EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR E INDUSTRIAS CULTURALES

A. Políticas, lineamientos, directrices u orientaciones específicas de políticas de derecho de autor y derechos conexos, u otras políticas que de alguna manera se puedan relacionar o vincular con el sistema de propiedad intelectual

Mediante Decreto Ejecutivo N° 37859 MCJD-MEP publicado en el Diario Oficial La Gaceta, N° 131 de 6 de julio de 2004, se integró el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, como ente encargado de promover la Política Nacional de Libro y la Lectura, asignándosele las siguientes funciones:

a) velar por la definición y desarrollo de la política nacional del libro y la lectura, con la salvedad de la competencia otorgada al consejo superior de educación, por el artículo 4, inciso e) de la ley de creación del consejo superior de educación pública, ley n° 1362 del 8 de octubre de 1951.

b) Concentrar los intereses y esfuerzos del estado, la sociedad civil y del sector privado para el desarrollo sostenido y democrático del proceso de accesibilidad de la población al libro y la lectura.

c) Promover el desarrollo de los procesos de la industria cultural: sector creador, productor, editor y servicios conexos de comercialización y distribución, entre otras áreas vinculantes al libro y la lectura.

d) Proponer a las autoridades competentes, la adopción de medidas jurídicas y administrativas que contribuyan a fomentar y fortalecer el acceso y la producción en el ámbito del libro y la lectura.

e) Servir de instancia de consulta y conciliación de todos los actores relacionados con el libro y la lectura.

La integración de este Consejo es el resultado de una política estatal tendiente a estimular, respaldar y divulgar la cultura nacional, proporcionando una educación integral en todos los sectores del país, especialmente en las grandes mayorías necesitadas. Constituye un esfuerzo del país tendiente a cumplir con la obligación de apoyar a los trabajadores intelectuales, científicos, escritores y artistas, con el fin de enriquecer plenamente la cultura nacional con su trabajo. Pero en especial, se consideró el papel que el libro y la lectura juegan en la época actual dentro de la educación y la cultura, en virtud de lo cual es deber del Estado coordinar esfuerzos tendientes a cumplir las acciones relativas al fomento del libro y la lectura, así como a la protección de la creación intelectual materializada en el libro. Ante esa situación se abocó en la necesidad de que el país cuente con una Política Nacional del Libro y la Lectura, que impulse al país como centro bibliográfico internacional, y que incida en la calidad de vida y desarrollo humano.

A partir de lo dicho, se integró el Consejo como órgano consultivo de enlace entre todos los sectores involucrados con el libro y la lectura, sea

1. El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes o su representante quien lo presidirá.

2. El Ministro de Educación Pública o su representante.
3. Un representante de la Cámara Costarricense del Libro.
4. Un representante de la Asociación de Autores de Obras Literarias Artísticas y Científicas de Costa Rica.
5. Un representante de los libreros, importadores y distribuidores designado por la Cámara Costarricense del Libro.
6. Un representante del sector editorial privado designado por la Cámara Costarricense del Libro.
7. Un representante de las editoriales universitarias públicas designado por CONARE.
8. Un representante del Consejo de Decanos de Educación de CONARE relacionado con la investigación y promoción de lectura.
9. El Director General del Sistema Nacional de Bibliotecas.
10. Un representante de la Oficina de Derechos de Autor y Derechos Conexos.
11. Un representante de la Editorial Costa Rica.
12. Un representante de otras Organizaciones y Asociaciones de Autores y Creadores Literarios designado por el Ministro de Cultura, Juventud y Deportes.
13. Un representante del Colegio de Bibliotecólogos.
14. Un representante de organizaciones y asociaciones relacionadas con la promoción del Libro y la Lectura, designado por el Ministro de Cultura, Juventud y Deportes. Desde entonces, el Registro ha trabajado de lleno en las tareas del Consejo, siendo una de las más importante la formulación de la Política del Libro, la lectura y la escritura, cuyo documento final fue aprobado en el seno del Consejo el día 27 de marzo de 2006.

B. Desarrollo de actividades o se planean esfuerzos para la formulación y/o establecimiento de políticas de propiedad intelectual en materia de industrias culturales

El día 25 de febrero del 2002, mediante “Declaración Institucional”, se estableció la Comisión de Enlace Interinstitucional para la protección de la propiedad intelectual. En esa ocasión se estableció que el objetivo de dicha comisión sería: “(...) la definición de mecanismos de protección de los derechos de propiedad intelectual y la promoción de canales de coordinación y cooperación con el sector privado a fin de ejecutar los mecanismos que la Comisión considere oportunos (...)”.

De esta manera, la indicada comisión se convierte en un mecanismo para la creación de políticas en la materia, con la ventaja de que reúne a representantes de diversos sectores, lo cual facilita una promoción integrada de la propiedad intelectual. En este sentido, la

Declaración supra citada señala que la Comisión estará conformada por un representante de: Ministerio de Justicia y Gracia, Registro de la Propiedad Industrial, Registro Nacional de Derecho de Autor y Conexos, Ministerio Público, Organismo de Investigación Judicial, Escuela Judicial, Dirección General de Aduanas, Ministerio de Seguridad Pública, Ministerio de Seguridad Pública, Ministerio de Comercio Exterior, Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Actualmente, la Comisión de Enlace Interinstitucional funciona regularmente y ha promovido -entre otras cosas- diversas reformas a la legislación nacional en la materia, a efecto de elevar la efectividad de los mecanismos de protección de la propiedad intelectual. Dentro de este contexto, resulta de interés indicar que entre las funciones que numera el artículo 3º de la Declaración Institucional se encuentran las siguientes:

- proponer medios que aseguren el cumplimiento de la protección de la propiedad intelectual, así como la correspondiente ejecución;
- establecer mecanismos de cooperación entre las diferentes instituciones para promover el combate a la violación de la propiedad intelectual;
- promover el intercambio de información e incentivar campañas educativas en relación con la propiedad intelectual;
- estimular las iniciativas públicas y privadas a favor de la protección de la propiedad intelectual;
- plantear reformas a la legislación en vigor para aumentar la protección de la propiedad intelectual.

C. Iniciativas de digitalización de obras por parte de bibliotecas públicas o privadas, y su respectiva política de respeto de los derechos de autor

La Biblioteca Nacional ha estado trabajando un proyecto latinoamericano que se llama “Biblioteca Virtual El Dorado”, Costa Rica ha digitalizado obras, con autorización de los autores. La Biblioteca Nacional está participando en el proyecto, que es auspiciado por UNESCO, y fue presentado en el ámbito de Asociación de Bibliotecas Nacionales de Iberoamérica (ABINIA), presentado por el coordinador regional de América Latina en el seno de ABINIA.

El objetivo es reunir lo más representativo de la cultura latinoamericana, aproximadamente un total de 3000 obras digitales y formar una base de datos, y además confeccionar un CD. Actualmente nuestro país está trabajando en la conformación de la base de datos, aproximadamente 100 obras.

III. ADMINISTRACIÓN DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

A. Situación del Registro Nacional de Derechos de Autor: estructura, funciones y competencia

La Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos No. 6683 del año 1982, en el artículo 95 establece el Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, como órgano adscrito al Registro Público de la Propiedad, constituyéndose en un órgano registral más, de conformidad con la voluntad del legislador de integrar en el Registro Nacional todos

los registros, tanto los que se indican en el artículo 2° de la Ley de Creación del Registro Nacional, N° 5695, como los demás que se establezcan por ley; con independencia funcional y de criterio derivada de la desconcentración de que goza para el cumplimiento de sus fines.

En el caso concreto del Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos esa voluntad legislativa es ejecutada mediante Decreto Ejecutivo N° 19117-J-C- de 20 de julio de 1989, que basándose en los numerales 1 y 2 de la citada Ley ordenó trasladarlo a la Dirección General del Registro Nacional.

El objetivo fundamental de la Ley 6683 es proteger las creaciones de autores costarricenses y extranjeros, de conformidad con el numeral 2. Dicha Ley fue reglamentada en el año 1995, Decreto Ejecutivo N°24611-J.

Conforme a las funciones que se le han encomendado, por la Ley N° 6683 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 24611-J, y más recientemente con la promulgación de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, el Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos se ha convertido en una Oficina especializada en la materia, con funciones diversas y variadas que van mucho más allá de la registración, como son:

- Fomentar la difusión y el conocimiento sobre los derechos de autor y de los derechos conexos y servir de órgano de información y cooperación con los organismos nacionales e internacionales;
- Orientar y vigilar la utilización lícita de las obras protegidas;
- Llevar el actual Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, en los términos previstos por la Ley y el Reglamento;
- Supervisar a las personas naturales o jurídicas que utilicen las obras, interpretaciones, ejecuciones y producciones protegidas;
- Autorizar y revocar la autorización del funcionamiento de las Sociedades de Gestión Colectiva, conforme lo disponen la Ley y este Reglamento;
- Decretar y ejecutar las medidas cautelares que se le soliciten ante cualquier infracción de un derecho de autor o conexo;
- Las demás que señalen la Ley.

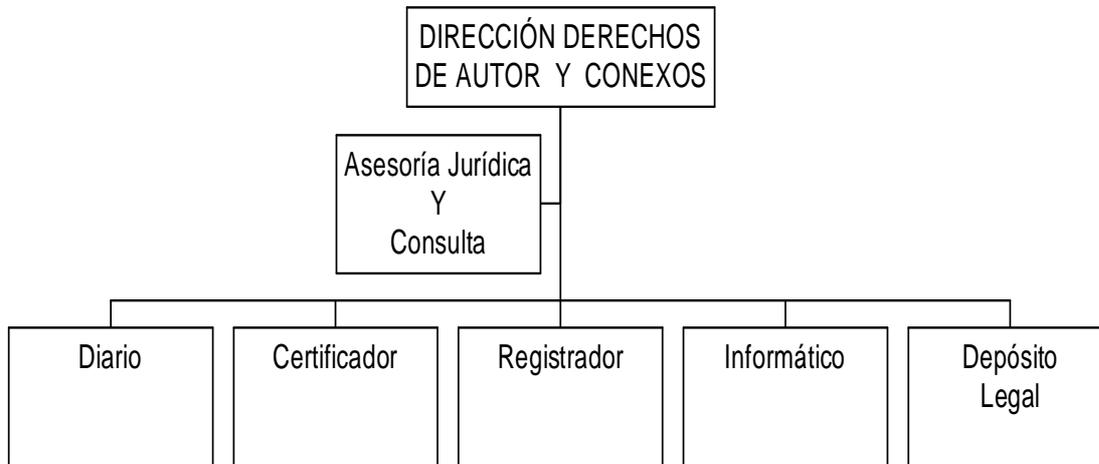
B. Personal: total de funcionarios, distribuidos por área y categoría (profesional, técnica o administrativa). Incluya tabla comparativa de la evolución del número de personal en los últimos tres años

De conformidad con el numeral 95 de la Ley N° 6683, el Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, está a cargo de un Director y por el personal que el movimiento y circunstancias determinen.

En la actualidad el Registro se encuentra conformado de la siguiente manera:

- 1 Director General
- 1 Asesor Jurídico
- 1 Registrador
- 1 Certificador
- 1 Informático

ORGANIGRAMA 2006



- C. Alcances y objetivos de los proyectos en ejecución o previstos en materia de fortalecimiento institucional

Campaña Antipiratería

Se pretende la transmisión en los principales medios televisivos nacionales de una importante campaña antipiratería (Convenio Antipiratería para Colombia). Se contó con el total apoyo de la Plenaria del Convenio Antipiratería de Colombia, y nuestro país logró su efectiva nacionalización mediante cooperación con la Escuela de Comunicación Colectiva de la Universidad de Costa Rica. La campaña está lista para su transmisión en los medios televisivos nacionales.

“Ciclo de Conferencias en materia de Derecho de Autor y Conexos”

Nuestros propios funcionarios se encargarán de facilitar las conferencias en los principales centros educativos a nivel de primaria -en una primera etapa-. Se logró la autorización de parte de la Corte Suprema de Justicia para que un funcionario del Organismo de Investigación Judicial nos facilite material decomisado por infracción al derecho de autor, y se incorpore a las conferencias para efectos didácticos. Asimismo, se finiquitó la autorización de reproducción del material de apoyo de parte de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Se espera iniciar en las próximas semanas.

IV. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

- A. Detalle las características de los sistemas de información existentes en la Oficina y facilite detalles del software y del equipamiento disponible (sistema operativo, manejador de bases de datos, servidores, clientes, red, usuarios, etc.).

Actualmente el Registro de Derechos de autor tiene implementado el Sistema donado por la OMPI, el cual fue desarrollado en el Registro de Derechos de Autor de Colombia en cooperación con dicha organización, para utilizarlo como modelo y ser distribuirlo en las

otras Oficinas de Derechos de Autor y Derechos Conexos de América Latina. El sistema fue entregado a la Oficina de Derechos de Autor de Costa Rica para su instalación y uso, a fin de colaborar en la automatización del Registro, que anteriormente se llevaba en forma manual. Los costos en que incurrió el Registro Nacional fueron básicamente en proveer la plataforma tecnológica, y licencias requeridas para poner en funcionamiento el mismo. Es decir, no se incurrió en costos de desarrollo del software ULRICH.

El sistema fue diseñado para trabajar sobre una arquitectura cliente-servidor de dos capas. El servidor maneja los servicios de datos y servicios del negocio.

El sistema implementado fue desarrollado con las siguientes herramientas tecnológicas bajo ambiente Windows:

1. Herramienta de desarrollo VISUAL BASIC 6.0
2. Base de Datos: MICROSOFT SQL SERVER 2000
3. Herramienta de Conectividad: ADO (ACTIVEX DATA OBJECTS).

El sistema está instalado en un servidor el cual tiene las siguientes características:

- SERVIDOR MARCA DELL Modelo 2850, CPU 2.8 MHZ, 1 G RAM, el disco duro C: 68 GB, D: 68 GB, E: con arreglo de registros de 409 GB, tarjeta Intel Pro/1000, Red 10/100/1000, cuenta con una unidad de CD-ROM, 4 puertos USB, 2 SLOTS de expansión, doble fuente de poder.

- El sistema operativo es Windows Server 2003. Edición Standard *Service Pack 1* (SP1).

- El Registro de Derechos de Autor está conformado actualmente por cuatro funcionarios, todos conectados a la Red del Registro de la Propiedad Industrial y Registro de Derechos de Autor, las licencias para SQLserver 2000 es para 10 usuarios.

B. Descripción de los alcances y objetivos de los proyectos en ejecución o previstos en materia de desarrollo de sistemas

Actualmente se está gestionando un proyecto de digitalización de documentos para el Registro de la Propiedad Industrial, y en un futuro cercano se espera incorporar en él al Registro de Derechos de Autor. El proyecto se encuentra en la fase conceptual, y se pretende que la primera fase "Implementación software" inicie en septiembre del presente año, mientras que la segunda fase "Contratación de la migración de expedientes anteriores" inicie en enero del año 2007.

El Registro de la Propiedad Industrial y el Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos, por la naturaleza de los servicios que brindan dependen en forma directa del funcionamiento de sus sistemas informáticos y por ende de la estrategia tecnológica que se desarrolle. Ante eso es necesario dirigir esfuerzos de manera sistemática hacia la modernización de los servicios informáticos de ambos registros, acorde a las necesidades y objetivos de la Administración, propiciando nuevas facilidades de administración de documentos y/o expedientes, y así poder enfrentar los desafíos del medio y la globalización, satisfaciendo de una manera más eficiente y eficaz las necesidades de nuestros clientes.

Actualmente, no se cuenta con una herramienta automatizada que permita la consulta, seguimiento y control de los documentos que ingresan y salen, por lo que se debe dotar de un mecanismo para tal efecto.

En línea con la misión y visión institucionales, el Registro de la Propiedad Industrial y el Registro de Derechos de Autor pretende con el presente proyecto, fortalecer su misión de garantizar la seguridad jurídica registral de los derechos inscritos, prestando servicios eficientes y eficaces, utilizando tecnología de avanzada, que se traduzcan en servicios integrales de calidad. Es así como el Registro de la Propiedad Industrial y el Registro de Derechos de Autor, tienen en carpeta diversos proyectos que son considerados vitales para el desarrollo y modernización de sus servicios que están directamente relacionados con la actividad tecnológica.

Bajo esta perspectiva, se hace imprescindible contar con un sistema que facilite el seguimiento de documentos tanto de entrada como de salida, mediante la imagen digitalizada de dichos documentos y su relación con el sistema, de manera que se establezcan consultas y reportes acorde a las necesidades propias de nuestro Registro. Ello implica un esfuerzo planificador importante dado que afecta directamente la prestación de servicios y a la vez implica un contingente importante de recursos financieros, humanos y materiales.

Consecuentemente, se espera colocar a disposición de nuestros clientes el servicio de consulta a través de Internet, siendo esta una demanda constante de nuestros usuarios, con el propósito de facilitarles el acceso a los servicios de consulta, evitándoles filas innecesarias, dados los recursos tecnológicos actuales.

El proyecto consta de 2 etapas, las cuales son consideradas vitales para mejorar y modernizar el servicio, las cuales se detallan a continuación:

1. La adquisición de la herramienta “*SOFTWARE ADMINISTRACIÓN DE EXPEDIENTES DIGITALES Y CONSULTA A TRAVÉS DE LA INTERNET*” (*SEPIW*), permitirá a los clientes consultar la información contenida en las bases de datos de expedientes digitales a partir del 2000.

La idea es mantener una base digital con todos los documentos relacionados a un expediente a fin de construir un expediente electrónico fácilmente consultable, de manera que permita a cualquier usuario consultar la fuente de origen de todos los movimientos realizados que aparecen en el sistema actual del Registro de la Propiedad Industrial y el Registro de Derechos de Autor, los cuales podrán consultarse tanto dentro de las instalaciones del Registro Nacional, como a través de la Internet. A la vez este proceso permitirá tener un respaldo de los documentos digitalizados en medio digital, permitiendo prescindir de los papeles.

2. La contratación “*MIGRACIÓN DE EXPEDIENTES ANTERIORES A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SEPIW*” permitirá digitalizar los documentos históricos de los registros de marcas comerciales, patentes de invención y derechos de autor, de manera que se pueda contar con la información en el sistema automatizado, y poder así brindar mayores y mejores servicios a nuestros clientes.

Permitirá migrar los expedientes a partir del año 2000 al 2006 de los expedientes de marcas, patentes y derechos de autor debidamente inscritos y los expedientes presentados en la oficina de patentes del 2004 al 2006; lo anterior con el fin de contar con al menos 6 años de historia digitalizada de los documentos y/o expedientes de ambos registros.

La migración se deberá realizar en un plazo de 24 meses máximo por lo que significa que deberá estar concluida en el 2008.

C. Modalidad y características de los servicios de información al público existentes

Actualmente, el Registro de Derechos de Autor tiene disponible a nivel de la WEB, las circulares de los últimos años, así como la hoja de requisitos de inscripción de obras y demás producciones, no obstante no se cuenta con servicio disponible al público en cuanto a consulta de obras y producciones presentadas e inscritas. La idea próxima es instalar una estación para consulta tanto internamente como a través de la Web.

D. Principales características de la página Web de la Oficina. Dirección electrónica de la Oficina

El Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, al igual que el resto de los Registros que integran el Registro Nacional, utilizan la misma dirección o página Web, sea www.rnp.go.cr. Tal y como se indicó anteriormente, el RDADC tiene a disposición las circulares y criterios de los últimos años, así como la hoja de requisitos de inscripción de obras, pero además información detallada de los servicios que brinda, una lista de preguntas frecuentes, una lista de la legislación nacional e internacional que rige la materia y un glosario.

Asimismo en la página se señala el servicio que presta la Oficina de Consulta del Registro, servicio, que dicho sea, se ha consolidado como un eficaz mecanismo, que de una manera ágil y dinámica le permite a los abogados, autores independientes y al público en general, plantear consultas específicas, sea por la vía escrita, vía fax, telefónica, correo electrónico o bien presentándose en nuestra sede. La Oficina es atendida por un abogado, que de una manera profesional y personalizada atienden y resuelven las dudas e inquietudes en torno al procedimiento de inscripción de obras, ámbito de protección, licencias de uso, contratos de cesión de derechos, observancia de los derechos, entre otros temas. De igual manera, desde la página en la que se navega se puede remitir su consulta, haciendo clic sobre el siguiente correo derautores@rnp.go.cr.

E. Fondos de documentación y las bases de datos, con información de las obras registradas. Indique si existen, y en que extensión, iniciativas gubernamentales o privadas tendientes a digitalizar la información relativa al patrimonio cultural nacional

El fondo documental del Registro de Derechos de Autor, está formado por las solicitudes de inscripción con su ejemplar y el depósito legal.

A continuación se indica los expedientes de solicitud y el depósito de obras que se conservan:

- Expedientes de Inscripción de obras: Representando un total de 31 metros lineales aproximadamente, contenidos en archivadores.

- Depósito de Obras:

Con relación a las bases de datos existentes, se aclara que se llevan índices manual (fichas), los mismos se clasifican por autor y título de la obra, existe también un índice manual (microfilm) conteniendo microjaket de expedientes de obras inscritas. Se tienen varios archivos identificados por número de expediente, conteniendo los documentos escaneados de solicitudes inscritas entre los años 2003, 2004, 2005). Se llevan varios archivos en Excel conteniendo:

- Información relacionada al ingreso o entrada de documentos desde el año 1998 (solicitudes de inscripción de obra, solicitudes de medidas cautelares, solicitudes de traspaso, adicionales de inscripción, adicionales de medidas cautelares, oposiciones de solicitudes de inscripción, oposiciones medidas cautelares, contratos, etc.)

- Información relacionada al ingreso de obras de depósito Legal.

Además, actualmente se está levantando la base de datos del sistema de Derechos de Autor, que empezó a funcionar en Enero del 2006, la misma contiene algunos expedientes inscritos y solicitudes presentadas a partir del 2006. A la fecha no se ha definido una estrategia a fin de cargar los expedientes anteriores a la implementación del sistema por falta de personal, pero la idea es que dicha base de datos contenga todos los expedientes inscritos a la fecha, a fin de que los usuarios externos e internos, puedan formular consultas sin tener que hacerlo mediante otro medio y a las vez en un tiempo no muy lejano proyectar dicha consulta vía Web.

V. USO, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DERECHO DE AUTOR Y DE LOS DERECHOS CONEXOS A NIVEL NACIONAL

A. Actividades que desarrolla la oficina para la promoción y difusión del sistema de propiedad intelectual, así como la vinculación con otras instituciones públicas o privadas. Actividades relacionadas con la promoción del uso del sistema por parte de los sectores productivos.

Como parte de las labores que el Registro Nacional de Derechos de Autor y Conexos ostenta, se ha procurado la promoción y difusión del sistema de propiedad intelectual, y concretamente de Derecho de Autor y Conexos, lo que ha sido a través de la vinculación y coordinación de instituciones públicas, universidades y sectores interesados. Por ejemplo, se realizan constantemente charlas en Universidades públicas y privadas y otras instituciones estatales que lo soliciten.

- B. Programas de enseñanza de grado y postgrado en materia de propiedad intelectual (derecho de autor y derechos conexos). Participación de la Oficina en dichos programas

La Universidad Estatal a Distancia (UNED) imparte Maestría en Propiedad Intelectual, siendo el primer programa de postgrado en esta materia que se desarrolla en Centroamérica (Maestría Profesional).

DATOS DEL PROGRAMA

El plan de estudios de la Maestría en Propiedad Intelectual de la UNED comprende 16 materias impartidas en cuatro bloques cuatrimestrales, dentro de las cuales se incluyen dos Talleres de Investigación Aplicada, en cuyo periodo el estudiante elaborará un proyecto de graduación.

El detalle del plan de estudios, requisitos de ingreso, objetivos, perfil profesional, profesorado, etc. se puede localizar en la siguiente dirección:

<http://www.uned.ac.cr/academica/Posgrado/programas/>

Se trata de un programa de educación a distancia, por lo que está abierto para alumnos de cualquier país, siempre que cumplan con los requisitos de ingreso dispuestos por la Universidad.

El programa se da a distancia por medio de Microcampus (software que permite al alumno de cualquier parte del mundo ingresar a la página de la UNED) y por medio del correo electrónico, también hay sesiones presenciales una vez al mes en la sede en San José para los estudiantes que pueden asistir, caso contrario son enviados los contenidos por correo electrónico o bien desde la página Web.

En la actualidad, no existe ninguna participación formal de la Oficina en dicho programa.

VI. OBSERVANCIA

- A. Cuáles son las autoridades competentes a nivel nacional y cuáles son las principales acciones de combate contra la piratería? Participación de la Oficina en acciones relativas a la observancia del derecho de autor y de los derechos conexos.

La Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No 8039, representa un gran esfuerzo del país por incorporar dentro de su ordenamiento jurídico una efectiva herramienta tendiente a prevenir, disuadir y enfrentar las lesiones contra los derechos de propiedad intelectual. Dicha Ley fue promulgada en el año 2000, como resultado de las obligaciones contraídas por el país al incorporarse a la Organización Mundial del Comercio (OMC).

La ley N° 8039, establece en el numeral 1 *“La violación de cualquier derecho sobre la propiedad intelectual establecido en la legislación nacional o en convenios internacionales vigentes, dará lugar al ejercicio de las acciones administrativas ejercidas ante el Registro de la Propiedad Industrial o el Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos y de las acciones judiciales ordenadas en la presente Ley, sin perjuicio de otras disposiciones del ordenamiento jurídico...”* De igual forma se establece en el numeral 3 *“Antes de iniciar un proceso por infracción de un derecho de propiedad intelectual, durante su transcurso, o en la fase de ejecución, la autoridad judicial competente, el Registro de la Propiedad Industrial o el Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, según corresponda, adoptará las medidas cautelares adecuadas y suficientes para evitarle una lesión grave y de difícil reparación al titular del derecho y garantizar, provisionalmente, la efectividad del acto final o de la sentencia.”*

Ambas normativas reflejan claramente que corresponde tanto a las Autoridades judicial como a las Administrativas, sea Registro Nacional de Derechos de Autor y Conexos y Registro de Propiedad Industrial, el ejercicio de acciones administrativas tendientes a combatir cualquier lesión a los derechos intelectuales, dentro de las cuales se incluyen por supuesto, la piratería. Efectivamente, la solicitud y decreto de medidas cautelares se ha tornado un importante instrumento para luchar contra la piratería en el país, otorgando a los titulares de derechos la posibilidad de cesar el ilícito y resarcir el daño causado.

Paralelamente, el Registro ha emprendido diversos proyectos orientados a evitar la piratería, por ejemplo con la implementación de la campaña antipiratería de (CERLALC, OFICINA DERECHO AUTOR COLOMBIA, etc.)

- B. Existencia de indicadores que permitan medir cuál es el alcance o cuáles son los niveles de las infracciones del derecho de autor y de los derechos conexos

En la actualidad no existe a nivel del Registro este tipo de indicadores.

- C. Reseñe estudios o mediciones oficiales en materia de infracción al derecho de autor y derechos conexos señalando las fuentes de dicha información

Se remite a la respuesta anterior.

- D. Existen programas de capacitación para miembros de la Judicatura, Fuerzas Policiales, Funcionarios de Aduanas

Para la capacitación de funcionarios judiciales y otros, se hace uso de los “Seminarios sobre Propiedad Intelectual para Jueces”, que organiza periódicamente la OMPI; en nuestro caso, en coordinación con la Escuela Judicial del Poder Judicial, con la finalidad de actualizar la formación de dichos funcionarios para el mejor desempeño de sus funciones.

VII. JURISPRUDENCIA

- A. Indique si su Oficina dispone de un sistema o mecanismo de clasificación y consulta de jurisprudencia en materia de derecho de autor

En la actualidad, la Oficina cuenta con un sistema de clasificación de la jurisprudencia de forma manual, ordenado por expediente. No obstante, se pretende que en un futuro se cuente con un sistema digitalizado que permita mejorar las labores y ofrecer un mejor servicio.

- B. Dé una breve reseña de las principales decisiones administrativas y judiciales (que han establecido jurisprudencia) ocurridas en el país durante los dos últimos años en materia de derechos de autor y derechos conexos, incluyendo temas tales como excepciones y limitaciones

B1. DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Observancia de derechos: Resolución de las 10.30 del 31 de agosto de 2005.
“...Efectivamente del análisis de las pruebas aportadas por la parte promovente se determina una supuesta venta de copias ilegítimas -no autorizadas- de los libros, con lo que se determina un riesgo real de que sus derechos se tornen inciertos y disminuidos por las actuaciones de la denunciada; asimismo se tiene que las empresas accionantes son las distribuidoras de las obras protegidas. En el presente caso debe tenerse presente que el artículo 16 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos; N° 6683 establece que al titular del derecho patrimonial – y sus diversas modalidades le corresponde el derecho exclusivo de utilización, por lo que siempre se requerirá autorización, entre otras cosas, para la edición, reproducción, comunicación pública, la disposición, u cualquier otra forma de utilización de la obra, la cual, como se estipula en el numeral 1 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039 (LPODPI), siempre debe ser siempre expresa y por escrito. La reproducción, según se señala en el artículo 31 del Reglamento a la Ley N° 6683, comprende todo acto dirigido a la fijación material por cualquier forma, o a la obtención de copias, así como la duplicación o el registro mecánico, electrónico, fonográfico o audiovisual, lo que significa que los derechos de autor son independientes de la propiedad del soporte material que contiene la obra, por lo que siempre se requiere autorización.

De modo que la venta y ofrecimiento debe ser del producto original autorizado por los titulares, pues la reproducción de copias exactas no originales ni autorizadas de los soportes legítimos, así como su venta constituyen modos diversos de infracción a los derechos de los titulares legítimos de derechos de propiedad intelectual. El artículo 54 de la Ley N° 8039, tipifica como delito la reproducción no autorizada de obras literarias o artísticas sin la autorización del autor, titular o representante del derecho, y el numeral 59 lo hace para la venta, ofrecimiento, almacenamiento, depósito y distribución de ejemplares fraudulentos que afecten los derechos otorgados por la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, además de establecer en el artículo 1 que la violación de cualquier derecho de propiedad intelectual dará lugar al ejercicio de acciones administrativas ante el Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos. En el caso in examine, con base en las pruebas aportadas por la parte promovente, se logra determinar efectivamente que cualquier retraso o dilación en el decreto de la medida podría causar un daño considerable al titular del derecho transgredido, por lo cual es imperante el cese inmediato de los actos constitutivos de la infracción, lo que además

garantiza, provisionalmente, la efectividad del acto final o sentencia, de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 8039 y el numeral 50.2 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)....”

Observancia de derechos: Resolución de las 13:30 del 3 de marzo de 2006: “...**SOBRE EL FONDO:** *En el caso concreto que nos ocupa, tal y como se desprende de las pruebas aportadas, se cumplen claramente los presupuestos formales para el decreto de la medida cautelar, a saber: la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora. Del análisis de las pruebas aportadas por la parte promovente se determina una supuesta venta, distribución y reproducción ilegítima, no autorizada, de programas de cómputo cuyo titular es la empresa accionante, con lo que se determina un riesgo real de que sus derechos se tornen inciertos y disminuidos por las actuaciones de la denunciada. Se debe tener presente que la legitimación para la utilización de programas de cómputo por personas distintas al autor es a través de licencias de uso, con su respectiva documentación técnica, manuales de uso, certificados de autenticidad y el soporte que contiene el programa (disco compacto); por lo que cada uno de los programas a instalar en las computadoras debe contar con su respectiva licencia de uso, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 16, 88 y 89 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, N° 6683, y artículos 36 siguientes y concordantes del Reglamento a dicha Ley. De modo que la venta y ofrecimiento debe ser de producto original autorizado por los titulares, pues la reproducción de copias exactas no originales ni autorizadas de los soportes legítimos, así como su venta constituyen modos diversos de infracción a los derechos de los titulares legítimos de derechos de propiedad intelectual. La Ley N° 8039 Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual (LPODPI), artículo 59, tipifica como delito la reproducción no autorizada de obras literarias o artísticas sin la autorización del autor, titular o representante del derecho (artículo cincuenta y cuatro), así como la venta, ofrecimiento, almacenamiento, depósito y distribución de ejemplares fraudulentos que afecten los derechos otorgados por la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos. Ese mismo cuerpo legal establece en su artículo 1 que la violación de cualquier derecho de propiedad intelectual dará lugar al ejercicio de acciones administrativas ante el Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos. En el caso in examine, con base en las pruebas aportadas por la parte promovente, se logra determinar efectivamente que cualquier retraso o dilación en el decreto de la medida podría causar un daño considerable al titular del derecho transgredido, por lo cual es imperante el cese inmediato de los actos constitutivos de la infracción, lo que además garantiza, provisionalmente, la efectividad del acto final o sentencia, de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual. El decreto de la medida debe ser sin previa audiencia a la parte con el fin de no hacer nugatorios los efectos de la misma, ya que podría suceder que el anunciar al supuesto infractor la posibilidad de ejecución de una medida cautelar por los hechos que aquí se le atribuyen, podría provocar la desaparición u ocultamiento de pruebas, tal y como se establece en el artículo 7 de la misma Ley y el numeral 50 inciso 2 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC). No obstante, en atención al principio de legalidad que rige las actuaciones de la administración pública y en atención al debido proceso, el decreto sin previa audiencia no implica de ninguna manera no se atienda el principio de contradicción (audiencia) que debe permanecer en todo momento y que ha sido establecido en el numeral 6 de la Ley N° 8039, el cual en concordancia con el de igualdad, significa que ambas partes sean oídas, antes o después de decretar una medida cautelar. Al decretarse una medida cautelar sin previa audiencia, se debe de notificar a la parte afectada después de ejecutada, con el fin de otorgarle audiencia y, por ende, la posibilidad real de ser atendidas sus alegaciones y demás*

elementos tendientes a la obtención de una resolución favorable, que incluye la posibilidad de modificarse, revocarse o mantenerse la medida decretada. Todo ello de conformidad con los numerales 41, 42 y 43 en relación con el 49 del Acuerdo ADPIC.

De igual forma es importante señalar que el procedimiento cautelar no es autónomo sino accesorio de uno principal en sede judicial lo que significa que el decreto de la medida anticipada a tal proceso está sujeta a la interposición de la demanda en el plazo de un mes (artículos 3 y 8 Ley N° 8039).

En ocasión de lo expuesto, de conformidad con las facultades otorgadas a esta Autoridad Administrativa, y considerando tanto los intereses de terceros como la proporcionalidad entre los efectos de la medida y los daños que esta pueda provocar, lo procedente es acoger la solicitud de medida cautelar interpuesta sin previa audiencia a la parte, por lo que se ordena de conformidad con el párrafo primero del artículo 5 de la Ley N° 8039, la inspección de todos los equipos de cómputo que se encuentren en el local, la cual será dirigida por el Informático designado de este Registro, quien deberá girar instrucciones a la persona elegida del lugar para proceder con lo ordenado. Asimismo se ordena, de conformidad con el artículo 5 indicado, párrafo primero, artículo 242 del Código Procesal Civil, el depósito de todos aquéllos equipos (CPU) que se detecten con anomalías respecto a las licencias de uso, designando como depositario al representante de la empresa, o en su defecto del Administrador, Gerente o persona encargado del lugar, previa advertencia de sus obligaciones como depositario previstas en el numeral 1348 y siguientes del Código Civil, De igual forma se ordena, en el mismo acto de la notificación de esta resolución, de conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 8039, el CESE INMEDIATO DE LOS ACTOS QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN, lo que en el caso concreto significa que la empresa...cuyo establecimiento comercial se denomina... no podrá vender, ofrecer para la venta, almacenar, distribuir, guardar en depósito ejemplares fraudulentos de programas de cómputo sin autorización del autor, titular o representante, así como tampoco fijar, reproducir e instalar programas de cómputo en el equipo que venden sin las licencias de uso requeridas conforme al ordenamiento jurídico, es decir sin contar con una licencia por cada una de las copias originales autorizadas de los sistemas operativos y aplicaciones, bajo apercibimiento de que de incumplir con lo ordenado este Registro procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público por desobediencia a la autoridad...”

Inscripción de obras: Resolución de las 10:30 del 22 de abril de 2005: “Vistos los alegatos esgrimidos por la parte recurrente se determina que ciertamente lleva razón, toda vez que la creación artística presentada es conforme con el numeral 1 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, N° 6683. Efectivamente se trata de un ensayo expresado de forma original y creativa, por lo que en ningún caso corresponde hablar de que se trata de una simple idea sino que ésta ha sido materializada y expresada en forma original, merecedora de tutela y, por ende, del registro. Es decir, que la creación intelectual presentada por su forma de expresión reúne las características que la distinguen de creaciones del mismo género. Debe quedar claro que lo relevante para determinar la protección es la forma de expresión de las ideas, no las ideas en sí mismas, las cuales son libres, inapropiables por derechos autorales, de forma que lo que se reconoce es el contenido del ensayo presentado y su forma de expresión, más no la idea misma. Lo anterior en atención a que la labor de calificación del Registro, en atención al principio de legalidad que rige la Administración Pública, constituye una garantía de cumplimiento del ordenamiento jurídico, como depuración previa a la publicidad, para evitar que se inscriban como obras aquellas que están excluidas de la protección por derecho de autor, a saber las ideas (por sí

mismas), los procedimientos, los métodos de operación y los conceptos matemáticos...SE RESUELVE: revocar la resolución de las quince horas con quince minutos del catorce de abril del dos mil cinco, y se ordena continuar con el proceso de inscripción de la obra...”

B.2. JURISPRUDENCIA JUDICIAL

Voto N°1999-01829 Sala Constitucional de las 16.09 horas del 10 de marzo de 1999: *“... De lo anterior se puede colegir que el legislador confirió el derecho de ejercer la representación de los autores y compositores nacionales a una gama sumamente amplia de agentes, sin mayores limitaciones que la necesidad de que la agrupación de referencia hubiera sido creada bajo la forma de una sociedad mercantil o*

Resolución N° 001245-F-01 de las 11:00 horas del 21 de diciembre de 2001, Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia: *“Literalmente el artículo 156 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683 citada de 1982 establece: “Todos los actos atribuidos al autor, al artista, al productor de fonogramas o al organismo de radiodifusión podrán ser practicados por sus mandatarios con poderes específicos, sus causahabientes y derechohabientes, o la sociedad recaudadora que lo representa legítimamente” ...Esta sería la norma, de rango legal, dentro de la cual se entienden incluidas las Sociedades de Gestión Colectiva, sin señalar sus características ni tampoco establecer su legitimación. Es en el reglamento a la Ley 6683 donde se define ese tipo de sociedades. Se trata del Decreto 24611-J publicado en la Gaceta 201 de 24 de octubre de 1995. “Resaltado agregado).*

Resolución N° 001245-F-01 de las 11:00 horas del 21 de diciembre de 200, Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia: *“Consecuentemente en Costa Rica se debe aplicar el principio general de representación en la materia, el cual se usaría en cualquier caso en donde una persona quisiera cobrar por otra, esto es, exprese en nombre de quién lo hace. Normalmente necesitaría un mandato con todos los requisitos legales, pero esto último ha sido variado por nuestro legislador, pues exime a las Sociedades de Gestión de acreditar su representación por medio de un mandato. Normativamente el supuesto del mandato legal podría derivarse de la expresión “serán consideradas como mandatarios de sus asociados y representados”, el cual especificaría una categoría de sujetos (los asociados y representados) beneficiarios del mandato; sin embargo, como es lógico, no individualiza con nombres y apellidos las personas físicas o jurídicas a favor de las cuales recae. Por ello, la Sociedad de Gestión (accionante), debe demostrar la existencia del contrato de la otra Sociedad en nombre de la cual actúa o bien ser su asociada o representada, para poder actuar por ella en virtud del mandato legal...En razón de ello, si nuestro sistema jurídico exime a la Sociedad de Gestión de presentar en juicio un mandato con todos los requisitos legales establecidos en el Código Civil para acreditar su legitimación y se lo concede legalmente, con la única salvedad de aclarar quienes son los representados con el fin de individualizar sobre quien recae la presunción, ello configura un sistema jurídico totalmente congruente.” (Resaltado no es original)*

Informe de la Procuraduría General de la República, Expediente 02-005500-0007-CO, Voto 11925-03 de las 14.30 horas del 23 de octubre de 2003: *“...es claro que la Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica (ACAM), sí tiene competencia para fijar la retribución económica que deben pagar los usuarios de obras musicales por concepto de derechos de autor. Si bien es cierto que, en principio, son los propios autores quienes deberían definir la retribución económica por la utilización de sus obras, tal y como lo dispone el artículo 17 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, la misma Ley, en*

concordancia con tratados internacionales sobre la materia, permite que los intereses patrimoniales de los autores, tanto nacionales como extranjeros, sean administrados por sociedades de gestión colectiva. Por lo general, se trata de organizaciones sin fines de lucro a las que se les confiere competencia no solo para fijar las tarifas que deben pagar los interesados al utilizar obras musicales, sino, además, para definir la forma, tiempo y lugar en que deben cancelarse los derechos de autor”.

- C. Existe algún sistema o mecanismo de acceso a información de jurisprudencia de propiedad intelectual? Señale los detalles de cómo acceder a esta información

El Sistema Costarricense de Información Jurídica (SCIJ) permite consultar información normativa (desde 1821) y jurisprudencia de los Tribunales, Salas de Casación y Sala Constitucional en forma integral, así como también la jurisprudencia administrativa de la Procuraduría General de la República, entre otros. Se puede ingresar a dicho sistema desde la página Web de la Procuraduría General de la República, cuya dirección es www.pgr.go.cr, donde se encontrarán las opciones para ingresar al Poder Judicial y al sistema de resoluciones administrativas de la Procuraduría, denominado SINALEVI. Las búsquedas ofrecidas por el SCIJ son fáciles y sumamente efectivas, por lo que se presenta como la mejor opción.

Respecto a la jurisprudencia administrativa, ya se está trabajando para que muy pronto las resoluciones y circulares del Registro se encuentren disponibles en la página Web, desde donde podrían accederlas.

VIII. GESTIÓN DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS

- A. Identificación de sociedades de gestión colectiva de autores (musicales, dramáticos, literarios, plásticos, audiovisuales) de artistas, interpretes- ejecutantes y productores de fonogramas. Indique nombre de las autoridades, dirección postal, dirección electrónica y los derechos que administran. Modo de operación administrativo-financiero.

En la actualidad existen cuatro entidades de gestión colectiva debidamente autorizadas por el Registro de Derechos de Autor y Conexos, de conformidad con el numeral 55.5 del Reglamento a la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Se trata de las siguientes entidades.

1. Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica, (ACAM):

ANTECEDENTES

Se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones desde el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa, con cédula de persona jurídica 3-002-113691-18. El día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis, bajo el expediente dos mil cuatrocientos quince (2415), el señor Mario Campos Sandoval en calidad de Director General de la Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica (ACAM) solicitó en nombre de su representada la inscripción de los Estatutos y Actas de la Asamblea General de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Decreto Ejecutivo N° 24611-J.

Mediante resolución N° 10 de las 9:40 del 10 de febrero de 2006, se estableció “...De conformidad con el inciso 5 del artículo 55 del Reglamento a la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, y artículos concordantes de la Ley N° 6683, se autorizan las reformas efectuadas a los estatutos de la Asociación de Compositores y Autores Musicales (ACAM), y por lo tanto la continuidad de su gestión como entidad de gestión colectiva. Se aclara que esta autorización no implica hacer caso omiso de la circular RDADC-01-2006 de fecha 25 de enero de 2006. Asiéntese en el Libro de Entidades de Gestión Colectiva: Estatutos y demás disposiciones relacionadas con su funcionamiento...”

AUTORIDADES

Según la información que consta en el Registro de Derechos de Autor el señor Mario Campos Sandoval, es el Director General de ACAM.

DIRECCIÓN POSTAL

San José. Costa Rica, Barrio Escalante,
Avenida once, entre calles 31 y 33, N° 3162.
Teléfono 524-0685 Fax: 524-0680

DERECHOS QUE ADMINISTRAN

Según se desprende de los estatutos que constan en el Registro, los derechos que administra ACAM son: los relativos a la representación pública de las obras de los autores representados; los derechos relativos a la representación pública, radiodifusión, comunicación pública alámbrica, inalámbrica, la producción grabada u otro modo de explotación de las obras y representaciones artísticas de sus asociados y administrados; los derechos mencionados anteriormente de los autores extranjeros en cumplimiento de los contratos de representación con otras sociedades (artículo tercero).

2. Asociación Costarricense de la Industria Fonográfica y Afines (ACOGEF)

ANTECEDENTES

Inscrita en el Registro de Personas Jurídicas el primero de mayo de 2004, con cédula de persona jurídica 3-002-363201.

Fue autorizada por primera vez por este Registro mediante resolución de las catorce horas del cuatro de junio de dos mil cuatro.

AUTORIDADES

Según la información que consta en el Registro de Derechos de Autor la señora Roxana Umaña Castillo es la Gerente General con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de ACOGEF.

DIRECCIÓN POSTAL

San José, Costa Rica, de la esquina sureste de los
Tribunales de Justicia, 25 metros sur,
Montelimar, Goicoechea.
Teléfono 281-1835 Fax: 253-4644
Dirección electrónica caprofono@racsa.co.cr

DERECHOS QUE ADMINISTRAN

Según se desprende de los estatutos que constan en el Registro, los derechos que administra ACOGEF son: derecho derivado de la comunicación al público de fonogramas (artículo tercero); administrar dentro del territorio nacional los derechos derivados de la ejecución o comunicación pública que hayan sido suscritos a través de los contactos de representación recíproca (artículo cuarto).

3. ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE ARTISTAS, INTÉRPRETES Y EJECUTANTES (ACAIE)

ANTECEDENTES

Debidamente inscrita en el Registro de Personas Jurídicas, con cédula de persona jurídica 3-002-376420.

Fue autorizada por este Registro mediante resolución N° 07 de las 14:00 horas del 16 de diciembre de dos mil cuatro.

AUTORIDADES

Según la información que consta en el Registro de Derechos de Autor el señor JORGE ANTONIO TRUJILLOS VARGAS, conocido como Jorge Del Castillo, es el presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de ACAIE.

DIRECCIÓN POSTAL

San José, Costa Rica, Avenida 1, calles 26 y 28, N° 2634..
Teléfono 281-1835 Fax: 253-4644
Dirección electrónica caprofono@racsa.co.cr

DERECHOS QUE ADMINISTRAN

Según se desprende de los estatutos que constan en el Registro, los derechos que administra ACAIE son: los derechos morales y patrimoniales de los titulares, originarios y derivados, los derechos de los artistas cuyas interpretaciones y ejecuciones están amparadas por la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos; los derechos patrimoniales que les corresponden por la utilización de sus interpretaciones y/o ejecuciones, en toda clase de representaciones, fijaciones, reproducciones, transmisiones o retransmisiones (Cláusula Tercera), con capacidad para ejercer la plena representación de sus miembros asociados, administrados y mandantes para los efectos de su gestión en armonía con las disposiciones vigentes de Costa Rica sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos.

4. Asociación de Gestión Colectiva de los Intérpretes y Ejecutantes Musicales de Costa Rica (AIE)

ANTECEDENTES

Debidamente inscrita en el Registro de Personas Jurídicas, con cédula de persona jurídica 3-002-3837. Fue autorizada por este Registro mediante resolución N° 5 de las 9:30 horas del 7 de diciembre de dos mil cuatro.

AUTORIDADES

Según la información que consta en el Registro de Derechos de Autor el señor Marvin Araya Méndez, es el presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de AIE-COSTA RICA.

DIRECCIÓN POSTAL

San José, Costa Rica, Calle Blancos,
de la entrada principal de la Clínica Católica 75 metros norte,
Oficentro Bariloche, segundo piso, oficina 7.
Teléfono 281-1833 Fax: 253-4644

DERECHOS QUE ADMINISTRAN

Según se desprende de los estatutos que constan en el Registro, los derechos que administra AIE son: gestión colectiva de los derechos de los artistas, intérpretes y ejecutantes a través de a comunicación y ejecución pública, radiodifusión, transmisión por cable, distribución electrónica y multicanal, sincronización cinematográfica, videográfica de fijaciones sonoras, audiovisuales o de representaciones de estas y demás formas de transmisión conocidas o por conocerse; administrar los derechos que le correspondan a sus asociados o los que por delegación, mandato o representación se le hayan confiado a sus asociados; Cualquiera otros derecho de propiedad intelectual de ejercicio colectivo que en cualquier momento pudieran responder a los artistas, intérpretes y ejecutantes, bien por reconocimiento legal expreso o por la aplicación analógica o subsidiaria de los derechos de autor, bien por la explotación o la utilización de sus actuaciones fijadas en cualquier soporte sonoro, visual o audiovisual y cuya gestión corresponda a la entidad legal o contractualmente (Cláusula Tercera).

B. Describa las actividades que realiza la Oficina en materia de fiscalización de sociedades de gestión

El ordenamiento jurídico nacional utiliza el término “sociedades” para hacer referencia a las agrupaciones de gestión colectiva, aclarando mediante interpretación auténtica hecha por la Ley N° 7686 de seis de agosto de mil novecientos noventa y siete, que puede tratarse de sociedades mercantiles o asociaciones (artículos 111 y 132 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, y artículo 48 del reglamento a la Ley). Como se observa se trata de personas de derecho privado, pero de interés público, por lo que se justifica la supervisión estatal, como ocurre con muchas otras actividades civiles y mercantiles, en atención al interés del Estado en la protección efectiva de los derechos intelectuales (art.1 y 2, siguientes y

concordantes de la Ley de Derecho de Autor, artículo 55 del Reglamento a la Ley; Ley de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, concretamente con la facultad de decretar medidas cautelares en sede administrativa; el Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas, el Acuerdo de los ADPIC).

Esa supervisión oficial, además de la fiscalización en el caso de asociaciones y a cargo del Registro de Personas Jurídicas de conforme la Ley de Asociaciones y su Reglamento, implica la autorización de funcionamiento, de acuerdo con el inciso 5) del artículo 55 del Reglamento, el cual establece que una de las funciones del Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, es:

5) Autorizar y revocar la autorización del funcionamiento de las Sociedades de Gestión Colectiva, conforme lo disponen la Ley y este Reglamento.

Es importante señalar que la condición de la sociedad de gestión colectiva, como sociedad o asociación, no impide que las Leyes especiales o sus reglamentos establezcan ciertas condiciones o requisitos que deben de cumplirse en cuanto a la solicitud de funcionamiento, fiscalización, deberes y atribuciones, formalidades registrales especiales, rendición de cuentas, reglas de reparto y otras.

En Reglamento a la Ley N° 6683, Decreto Ejecutivo 26422-J, se regulan aspectos como: la condición de personas jurídicas privadas (art.48), el fin de la entidad (art.48), la función de recaudar y entregar las remuneraciones económicas por la utilización de las obras (art.48), la reserva de solo un porcentaje de lo recaudado para cubrir gastos administrativos (art.48, párrafo 2); la legitimación de las entidades en los términos de la Ley y el Reglamento, de sus estatutos y de los contratos que celebren (art.49); la posibilidad de otorgar licencias de uso por los derechos gestionados y el establecimiento de las tarifas generales para remuneración por uso del repertorio (art.49 inciso 1 y 2); la facultad de recaudar y distribuir las remuneraciones respectivas (art.50); la obligación de demostrar ante las autoridades nacionales la documentación que los acredita como representantes de los titulares de derechos de autor y derechos conexos (art. 50 inciso 2); el reparto de remuneraciones recaudadas de forma equitativa y proporcional (art.52).

Merece resaltar lo establecido en el numeral 53 del mismo Reglamento que establece que aparte de los requisitos establecidos por la Ley (entiéndase Leyes mercantiles o civiles); los estatutos de las Sociedades de Gestión Colectiva incluirán los siguientes requisitos:

- 1) Las clases de titulares de derechos comprendidos en la gestión y la participación de cada categoría de titulares en la integración y la conducción de la entidad;
- 2) Las condiciones para la adquisición y pérdida de la calidad de afiliado o representado; así como sus respectivos deberes y derechos;
- 3) El destino del patrimonio en caso de disolución;
- 4) La fecha de presentación del balance contable y la memoria anual de las actividades a los socios y a los representados.

En atención a lo anterior, y especialmente con el fin de cumplir con la atribución del Registro de autorizar y revocar la autorización de funcionamiento de las entidades de gestión colectiva, y así con la función tutelar que tiene el Estado, se ha establecido mediante circular un trámite específico para la autorización de funcionamiento, que establece una serie de requisitos y condiciones basadas en la legislación nacional, derecho comparado, tratados internacionales, doctrina y jurisprudencia (Se anexa dicha Circular).

- C. Ha establecido su Oficina indicadores de desempeño para medir la gestión administrativa? En caso positivo, reseñe brevemente qué tipo de indicadores se utilizan, explicando cómo se establecen, miden e interpretan

El Registro Nacional de Derecho de Autor y Conexos cuenta con un sistema de indicadores de desempeño para medir la gestión administrativa, basándose para ello en un modelo general para el Registro Nacional facilitado por la Unidad de Desarrollo Estratégico Institucional (UDEI), el cual se ajusta a la realidad propia de nuestro Registro en particular. Las mediciones se realizan mensualmente y los resultados obtenidos son remitidos a la mencionada Unidad a efecto de que los incorpore junto a los demás Registros para valorar los avances en cuanto a las metas propuestas.

Los tipos de indicadores utilizados para dichas mediciones son principalmente: eficiencia, eficacia, productividad, calidad y cantidad y se miden de forma cuantitativa a través de fórmulas porcentuales y se interpretan en relación con las metas propuestas y las mediciones de meses anteriores.

Resulta de vital importancia indicar que como parte de estas mediciones, se toman en cuenta los llamados factores de éxito y fracaso y se establecen acciones a tomar para mejorar los resultados del indicador, lo cual permite orientar la labor de mejora de la gestión administrativa del Registro Nacional de Derecho de Autor y Conexos.

[Fin del documento]